

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.    № • 0 0 0 3 2 0                      2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas en ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 948 de 1995, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00227 del 30 de Abril del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental y un permiso de Emisión Atmosférica a la empresa de Metales Recuperados del Caribe S.A., METCARIBE S.A., con Nit 900.184.149-2, representada legalmente por el señor Rodrigo Ángel Restrepo, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto No. 001259 del 21 de Diciembre del 2011, esta Entidad le requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.- METCARIBE S.A.

Que con Radicado interno No.000221 del 11 de Enero del 2012, La empresa en referencia informó el inicio de actividades laborales en la fundición de plomo y presentó un informe de las labores de mantenimiento, reparación y montaje de equipos y maquinarias.

Que con Radicados internos No.010074 y N°10075 del 14 de Noviembre del 2012, METCARIBE S.A., entregó los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados, los resultados del Estudio de calidad de Aire y Estudio isocinético, realizado por la firma Control de Contaminación Ltda., respectivamente.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

En consecuencia de lo anotado, se practicó visita de Inspección Técnica, a la empresa METCARIBE S.A., ubicada a la entrada de la Avenida Olivares dialogal al parque industrial de Malambo PIMSA, kilometro 1 – 500 Vereda la Bonga en el municipio de Malambo - Atlántico, así mismo se evalúa la documentación presentada y el cumplimiento de la Resolución No. 000227 del 30/Abril/2008 y del Auto No. 001259 del 21/diciembre/2011, originándose el Concepto Técnico N°001191 del 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la planta de Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE., se constató que se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de fabricación de Aprovechamiento y recuperación de residuos metálicos no ferrosos (Plomo).

La fundición del plomo que provienen de las placas y las rejillas de las baterías usadas, se lleva a cabo en un horno común tipo Cubilote con camisa de refrigeración. Durante la visita se pudo

AUTO No.

Nº • 0 0 0 3 2 0

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

Se evidenció el sistema de control de emisiones atmosféricas, el cual consta de: Un laberinto trampa de dos secciones o pisos de 11 metros de largo x 6 metros de ancho x 2 metros de alto, dos ciclones de precipitación de partículas pesadas, otra bodega trampa, un filtro mangas con 35 mangas, un extractor, otro laberinto trampa de 12 metros de largo y una chimenea de 18 metros de altura para garantizar la dispersión de las emisiones descargadas al aire. ( Fotografía No. 2 CT N°001191 21/12/12 Detalle del sistema de control de emisiones con la chimenea al fondo.

Las Materias primas utilizadas son: Baterías acido plomo usadas, carbón coque, cal, limalla de hierro y agua. La materia prima se almacena bajo techo al igual que los residuos peligrosos generados. La escoria nuevamente se funde. Las cenizas recuperadas se aglomeran y también se funden; al final la escoria que queda se dispone por medio de la empresa RECUPERACION DE METALES S.A. El Plástico recuperado se vende a un tercero: PASTIPENUEL.

El área para la fragmentación de las baterías se encuentra acondicionada con techo, piso de concreto impermeabilizado con un plástico o caucho. Se evidencia máquina para partir baterías. Se verifica la existencia de una estructura que permite que los derrames de ácido y/o aguas ácidas se puedan dirigir a una piscina de contención donde se neutraliza el acido con la aplicación de cal. El agua neutralizada se reutiliza como agua de refrigeración o control de temperatura del horno. ( Fotografía No. 3 CT N°001191 DEL 21/12/12, Área para partir baterías totalmente impermeabilizada)

La empresa compra agua en bloque por medio de carro tanque al acueducto de Malambo. El agua es para servicios generales y para procesos de enfriamiento (camisa de enfriamiento del horno) que es un proceso cerrado, es decir el agua se recircula. Existe pozo artesiano habilitado para suministrar agua a la comunidad de la vereda la Bonga –Malambo, por los problemas del pozo comunal. El señor Jorge Isaza en calidad de administrador de la fundidora manifestó que se había realizado prueba al agua de pozo para medir plomo en el agua.

La caracterización fue realizada por el laboratorio de la Triple A S.A. E.S.P., se solicitó se anexara al acta de visita de seguimiento ambiental, el informe de laboratorio con los resultados de concentración de Plomo (Pb) en el agua del pozo de la empresa METCARIBE S.A., la prueba arrojó concentración de plomo menor de 0,01 mg/L, lo cual cumple con la norma de calidad de agua para consumo (Resolución 2115 de junio 2007 Ministerio de Protección Social – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial). (Archivo copia del informe de laboratorio anunciado).

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA.**

El Radicado No. 000221 del 11/enero/2012 contiene el Informe de labores de mantenimiento, reparación y montaje de equipos y maquinarias:

La empresa informa: *Durante el tiempo de cese de actividades se aprovecho para hacer mantenimiento, reparación y montaje de la siguiente manera:*

- 1.- *Mantenimiento y limpieza general de los motores sopladores, extractores y monorriel de carga y descarga.*
- 2.- *Fabricación de un ciclón y reparación de otro.*
- 3.- *Desmante de dos ciclones y montaje de nuevos ciclones fabricados en láminas de acero al carbón de ¼ de espesor.*



AUTO No. *Nº* • 0 0 0 3 2 0

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

vez a un filtro, localizados dentro de un horno o compartimiento caliente, a una temperatura entre 200 a 250° F, para evitar la condensación del gas que pasa. Se utilizó el muestreador Isocinético de chimenea modelo UNIVERSAL STACK SAMPLER, marca APEX INSTRUMENTS,

**Plataforma Chimenea:**

Puertos Disponibles: 2, Puntos por puertos: 4  
Puertos Usados: 2, No. De Puntos: 8

**Calibraciones:**

El mantenimiento rutinario y las calibraciones periódicas de los instrumentos de medida, aseguran la veracidad de los resultados obtenidos y el correcto funcionamiento de los equipos.

Las calibraciones se realizan anualmente con la empresa Metrocal Ltda.

Adicionalmente, las calibraciones de los equipos para análisis de laboratorio fueron realizadas por: Metrocal para la balanza analítica y precisión.

**REPORTE DE RESULTADOS EVALUACION DE EMISIONES.**

**Presentación de resultados del Monitoreo:** A continuación se presentan los resultados generales obtenidos del monitoreo en las siguientes condiciones:

**C<sub>CL</sub>:** Concentración a Condiciones Locales  
**C<sub>CR</sub>:** Concentración a Condiciones de Referencia  
**C<sub>CR O2ref</sub>:** Concentración a Condiciones y Oxígeno de Referencia

Material Particulado:

Para la definición de la Norma a comparar se calculó el Flujo del contaminante tal como lo establece en la Resolución 909 de 2008. Se determinó que la Norma para emisión de Material Particulado es de 150 mg/m<sup>3</sup>.

**Tabla 3. Resultados de concentración de Material Particulado. Horno de fundición de Plomo**

CONTAMINANTE	C <sub>Cs</sub> mg/m <sup>3</sup>	C <sub>CR</sub> mg/m <sup>3</sup>	C <sub>CR O2ref</sub> mg/m <sup>3</sup>	EMISION kg/h	Artículo 4, Res. 909 de 2008
Material Particulado	94,79	93,20	114,75	0,277	250 (Si cumple)

Óxidos de Azufre:

**Tabla 4. Resultados de concentración de Dióxidos de Azufre. Horno de fundición de Plomo**

CONTAMINANTE	C <sub>Cs</sub> mg/m <sup>3</sup>	C <sub>CR</sub> mg/m <sup>3</sup>	C <sub>CR O2ref</sub> mg/m <sup>3</sup>	EMISION kg/h	Artículo 4, Res. 909 de 2008
Óxidos de Azufre	498,20	477,45	541,89	3,81	550 (Si cumple)

AUTO No. *Nº* • 0 0 0 3 2 0 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

Verificados los resultados de los estudios se aceptan como válidos en consideración a los siguientes aspectos:

1.- Se pudo determinar que la concentración de Material Particulado se encuentra en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, estándares de emisión admisibles para actividades industriales existentes a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

2.- La concentración de Material Particulado se encuentra por debajo del 54,1% del estándar máximo permisible (250 mg/m<sup>3</sup>), para flujo de contaminante menor o igual de 0,5 Kg/h, según lo establecido en la mencionada norma.

3.- Para el caso de Dióxidos de Azufre y Plomo las concentraciones obtenidas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles por la norma, es decir, la concentración de Plomo (Pb) y la concentración de Dióxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) cumplen con el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008. Es importante resaltar que los resultados evidencian una disminución del 92% en comparación con el estudio realizado en el mes de Julio de 2011.

4.- Los resultados de Plomo fueron comparados a condiciones de referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo quinto, artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.

**Estudio de calidad de aire:**

El presente informe, contiene los resultados generados del Monitoreo de la Calidad del Aire de la zona de influencia METCARIBE S.A., desde el 21 de junio al 01 de julio del 2012, realizado por la empresa CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. En el mismo se presentan: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se instalaron 2 equipos Hi-Vol PST en 2 estaciones determinadas por mutuo acuerdo entre la empresa de monitoreo y METCARIBE S.A. y la Rosa de los vientos; los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Punto No. 1: APM 13

Punto No. 2: APM 02

Las mediciones realizadas por CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA, durante los días comprendidos del 21 de junio al 01 de julio del 2012, se desarrolló con base en los requerimientos de METCARIBE S.A., teniendo en cuenta los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular del Decreto 948 de 1995 y las Resoluciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Número 601 del 4 de Abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010.

Se instalaron 2 equipos Hi-vol para medición de Material Particulado (PST), realizando monitoreo durante 10 días consecutivos cambiando filtros cada 24±1 hora.

Ubicación de los puntos monitoreados y parámetros evaluados.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 3 2 0

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

Longitud: -74.76; Altitud: 14, ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz en la ciudad de Barranquilla.

Según la Rosa de los Vientos del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, la mayor parte del año se presentan dos flujos predominantes, con direcciones Nornoreste y Norte de 34 y 25 % respectivamente, con predominio de vientos moderados cuyas velocidades medias oscilan entre 3,4 y 7,9 m/seg. También se presentan frecuencias relativas al Este, Sudeste y Sur con 6%, 3% y 4% respectivamente. Es importante resaltar que en esta zona se presentan calmas del orden de 14%.

De acuerdo a la legislación ambiental colombiana, las Resoluciones Números 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, se establecen los niveles permisibles para la Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del mismo establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

**Parámetros a medir y Normatividad.**

Contaminante	Nivel máximo permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas

**RESULTADOS:**

**Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST).**

Punto	Promedio Geométrico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma	Cumplimiento
Punto 1: Entrada principal	65,47	100	SI
Punto 2: Parte Posterior	50,99	100	SI

**Nota:** Los valores corresponden al promedio geométrico para PST

**Resultados y Comparación la Norma Promedio en 24 Horas para Material Particulado (PST).**

Punto	MAXIMO ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma	Cumplimiento
Punto 1:Entrada principal	86,61	300	SI
Punto 2: Parte Posterior	83,21	300	SI

En los resultados obtenidos del estudio realizado durante 10 días en el área de influencia de METCARIBE S.A, se evidenció que el punto 1 arrojó concentraciones de Material Particulado Mayor que el punto 2, sin embargo los promedios geométricos de estas mediciones se encontraron por debajo de la norma hasta en un 40%.

Los días que se registraron mayores concentraciones de partículas mayores a 10 micras fueron: en el punto 1 el día 7 de monitoreo (entre el 27 y 28 de junio de 2012), y en el punto 2 el día 8 entre el 28 y 29 de junio del 2012), con 86,61  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y 83,21  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente, lo cual coincide con una velocidad de vientos registrada de 10,6km/h.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 2 0** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

- 1.) Certificado de disposición final **No. 5018 del 19/abril/2012**, expedido por la firma RECUPERACION DE METALES S.A.

Ocho (8) toneladas de polvo de filtro +nueve (9) toneladas de escoria de Plomo, elementos que fueron transportados hasta las instalaciones de la empresa ubicadas en la vereda de Panamá Alto el retiro en SOACHA CUNDINAMARCA.

- 2.) Certificado de disposición final **No. 5778 del 07/septiembre/2012**, expedido por la firma RECUPERACION DE METALES S.A.

5.400 kilogramos de polvo de filtro + 7.200 kilogramos de escoria de Plomo, elementos que fueron trasportados hasta las instalaciones de la empresa ubicadas en la vereda de Panamá Alto el Retiro en SOACHA CUNDINAMARCA.

Se acéptese como válida la información presentada por la empresa METCARIBE S.A.

**CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N°. 000227 DEL 30/ABRIL/2008 - AUTO N°. 001259 DEL 21/DICIEMBRE/2011**, la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE., ha cumplido en buena forma con las obligaciones establecidas por Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA a través de la Resolución No. 000227 del 30/04/2008 y el Auto No.001259 del 21/12/2011, excepto con el diligenciamiento formato ICA, correspondiente a su actividad para el año 2011; no ha determinado la frecuencia de monitoreo para la fuente fija denominada **Chimenea del Horno Recuperador de Plomo**, para los contaminantes material Particulado (MP), dióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y Cobre (Cu) de conformidad con la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT; no ha cumplido con lo establecido en el Capitulo XVII, artículos 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).

Asi mismo, no ha cumplido con lo establecido en el Capitulo XIX, artículos 79 y 80 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de control de emisiones por Fuentes Fijas).

Teniendo en cuenta lo consignado en los acápites anteriores, la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente que la empresa METCARIBE S.A., debe dar cumplimiento a unas las obligaciones ambientales que se definen en la parte dispositiva del presente proveído.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem. *“establece que una de las funciones de las*

AUTO No.    *Nº* • 0 0 0 3 2 0                      2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

*“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”*

Que el artículos 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, señala el **“Plan de Contingencia para los sistemas de control.** *Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

**Parágrafo:** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.”*

Que el Artículo 80 ibídem; *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.”*

En consideración a lo anterior esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A., METCARIBE S.A., con Nit 900.184.149-2, ubicada a la entrada de la Avenida Olivares dialogal al parque industrial de Malambo PIMSA, kilometro 1 – 500 Vereda la Bonga en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Rodrigo Ángel Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a la siguiente obligación ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

- ✚ Tramitar de inmediato la renovación del Permiso de emisiones atmosféricas (vence Abril de 2013). lo anterior en cumplimiento al artículo 86 del Decreto 948 de 1995 y el Decreto 2107 de 1995.
- ✚ Diligenciar y presentar con la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el Formulario Único Nacional denominado Informe de Estado de

AUTO No. *Nº* • 0 0 0 3 2 0 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A., METCARIBE S.A. - MALAMBO - ATLANTICO.”**

(UCA) que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

- ✚ Con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental) y con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT., presentar a la CRA los resultados de los estudios Isocinéticos (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir en su fuente fija.
- ✚ En un término de 30 días cumplir con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).
- ✚ En un término de 60 días cumplir con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de control de emisiones por Fuentes Fijas).
- ✚ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. adicionales a las descritas en este acto administrativo, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001191 del 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

**22 MAR. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**